

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 6

Referencia:

Año: 1967

Fecha(dd-mm-aaaa): 25-01-1967

Título: POR EL CUAL SE CREA EN EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS EL DEPARTAMENTO DE CALLES.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 15796

Publicada el: 01-02-1967

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Obras públicas, Derecho Administrativo

Páginas: 3

Tamaño en Mb: 2.279

Rollo: 33

Posición: 179

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIV }

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 1º DE FEBRERO DE 1967

} Nº 15.795

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 6 de 25 de enero de 1967, por la cual se crea en el Ministerio de Obras Públicas el Departamento de Calles.
Ley Nº 7 de 25 de enero de 1967, por la cual se modifica el Artículo 1º de la Ley 33 de 29 de enero de 1963.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 586 de 21 de noviembre de 1966, por el cual se nombra una Delegación.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 190 de 29 de septiembre de 1966, por el cual se abre un Crédito Suplemental.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

CREASE EN EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS EL DEPARTAMENTO DE CALLES

LEY NUMERO 6

(DE 25 DE ENERO DE 1967)

por la cual se crea en el Ministerio de Obras Públicas, el Departamento de Calles.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Créase en el Ministerio de Obras Públicas, el Departamento de Calles que tendrá a su cargo las siguientes funciones:

a) Velar por la conservación de todas las calles de la República;

b) Procurar que el equipo destinado a la conservación y construcción de calles se mantenga en buen estado;

c) Llevar un control por medio de planos de cada ciudad, con el fin de determinar el trazado de las calles, las que se necesiten reparar y las que se deban construir;

d) Llevar la contabilidad del costo, tanto del mantenimiento como de la construcción, de todas las vías urbanas de las poblaciones;

e) Velar porque en las urbanizaciones que se adelanten en el territorio nacional, las calles de las mismas se construyan de acuerdo con los planos y especificaciones respectivas;

f) Informar al Ministro cuando las calles de una Urbanización hayan sido debidamente terminadas, para que la Nación proceda a aceptar el respectivo traspaso;

g) Conceder permiso para la apertura de vías públicas cuando los servicios de utilidad pública así lo requieran y velar asimismo porque la construcción de éstos se lleve a cabo satisfactoriamente;

h) Elaborar a más tardar el 30 de junio de cada año, el presupuesto del personal, materiales y equipo necesarios, cuyo producto será sometido al Ministro para su consideración e inclusión en el ante-proyecto respectivo;

i) Presentar mensualmente al Ministro el informe de los trabajos ejecutados, antes del quinto día del mes subsiguiente;

j) Celebrar reuniones por lo menos una vez cada tres (3) meses con el personal subalterno, ya sean éstos en forma parcial o total, a fin de cambiar impresiones sobre la marcha del trabajo. Es obligatorio informar al Ministro de tales actos para su asistencia o para que designe representante;

k) Mantener la disciplina y conducta oficial del personal;

l) Preparar y entregar a la Dirección de Relaciones Públicas del Ministerio, a más tardar el 30 de junio de cada año, un informe completo de las labores realizadas por el Departamento, con inclusión de las recomendaciones que se juzguen oportunas y convenientes, para la confección de la Memoria respectiva, y

m) Cualesquiera otras que se le asignen.

Artículo 2º Para atender las funciones que le han sido asignadas, el Departamento de Calles se dividirá en cuatro (4) secciones, a saber: Sección "A", que abarca las Provincias de Panamá y Colón; Sección "B", que cubre las Provincias de Coclé y Veraguas; Sección "D" que corresponde a las Provincias de Los Santos, Herrera y Sección "C" que la forman las Provincias de Chiriquí y Bocas del Toro.

Artículo 3º El Departamento de Calles que se crea mediante esta Ley contará con el siguiente personal permanente y sus respectivos nombramientos:

DEPARTAMENTO DE CALLES PLANILLA FIJA — SECCION "A" PANAMA Y COLON

Titulo	Cantidad	Sueldo	Mensual	Anual
Director Ejecutivo de Calles II	1	650.00	650.00	7,800.00
Ingeniero Civil IV	1	500.00	500.00	6,000.00
Inspector de Obras	2	300.00	600.00	7,200.00
Administrador I	2	250.00	500.00	6,000.00
Superintendente de Construcciones y Puentes	1	400.00	400.00	4,800.00
Administrador III	1	325.00	325.00	3,900.00
Superintendente de Construcciones III	1	350.00	350.00	4,200.00
Jefe de Mantenimiento III. (Mec. Jefe)	1	300.00	200.00	3,600.00
Mecánico Jefe de II	3	250.00	750.00	9,000.00
Mecánico Jefe de I	6	180.00	1,080.00	12,960.00
Mecánico Automotriz I	1	130.00	130.00	1,560.00
Inspector de Obras	3	300.00	900.00	10,800.00

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA.

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 56
(Relleno de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCIÓN VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínimo 4 meses: En la República: B/. 8.00.—Exterior: B/. 9.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

Carpintero I	1	90.00	90.00	1,080.00
Oficial de Personal II	6	180.00	1,080.00	12,960.00
Operadores de Planta I (planta de asfalto)	18	100.00	1,300.00	15,600.00
Albañiles I	7	130.00	910.00	10,920.00
Trabajador Manual III	50	90.00	4,500.00	54,000.00

TOTAL: B/449,340.00

DEPARTAMENTO DE CALLES (INTERIOR)

SECCION "B" (COCLE Y VERAGUAS)

PLANILLA — FIJA

Administración:

Capataz de Construcción I	3	225.00	675.00	8,100.00					
Administrador II	1	275.00	275.00	3,300.00					
Superintendente de Construcción II	2	275.00	550.00	6,600.00					
Capataz de Construcción	25	150.00	3,750.00	45,000.00					
Herrero III	1	200.00	200.00	2,400.00					
Operador de Equipo Pesado I	2	130.00	260.00	3,120.00					
Operador de Equipo Pesado II	6	150.00	900.00	10,800.00					
Administrador V	2	500.00	1,000.00	12,000.00					
Agrimensor I	2	225.00	450.00	5,400.00					
Auxiliar de Agrimensura I	2	90.00	180.00	2,160.00					
Auxiliar de Agrimensura II	1	130.00	130.00	1,560.00					
Auditor II	2	225.00	450.00	5,400.00					
Oficial de Personal III	1	225.00	225.00	2,700.00					
Inspector de Seguridad	1	200.00	200.00	2,400.00					
Oficial de Personal II	5	180.00	900.00	10,800.00					
Oficinista III	9	150.00	1,350.00	16,200.00					
Tenedor de Libros I	9	130.00	1,170.00	14,040.00					
Oficinista II	7	110.00	770.00	9,240.00					
Trabajador Manual III	4	90.00	360.00	4,320.00					
Almacenista Jefe I	1	250.00	250.00	3,000.00					
Contador II	2	225.00	450.00	5,400.00					
Tenedor de Libros II	1	165.00	165.00	1,980.00					
Administrador I	1	250.00	250.00	3,000.00					
Jefe de Mantenimiento I	2	200.00	400.00	4,800.00					
Oficinista I	7	80.00	560.00	6,720.00					
Secretaria IV	1	225.00	225.00	2,700.00					
Secretaria III	1	180.00	180.00	2,160.00					
Secretaria II	2	150.00	300.00	3,600.00					
Inspector III	1	225.00	225.00	2,700.00					
Trabajador Manual III (Ayudante de Mecánica)	5	90.00	450.00	5,400.00					
Oficial de Personal II (Operadores de Equipo Pesado)	10	180.00	1,800.00	21,600.00					
Operadores de Equipo Pesado (Choferes de Camiones)	15	150.00	2,250.00	27,000.00					
Conductores de Vehículos III (Choferes de Camiones)	12	130.00	1,560.00	18,720.00					
Conductores de Vehículo II (Choferes de Camiones)	2	110.00	220.00	2,640.00					

Título	Cantidad	Sueldo	Mensual	Anual
Jefe de Dirección II	1	300.00	3,600.00	
Oficinista III	1	175.00	2,100.00	
Oficinista II	1	150.00	1,800.00	
Almacenista I	1	150.00	1,800.00	
Oficial I	1	125.00	1,500.00	
Trabajador Manual II	1	100.00	1,200.00	
Trabajador Manual I	1	80.00	960.00	

B/ 12,960.00

PERSONAL DE CAMPO:

Capataz I	4	600.00	7,200.00	
Trabajador Manual I	40	3,200.00	38,400.00	
Operadores de Equipo Pesado	7	1,050.00	12,600.00	
Mecánico de Auto II (Mecánico Jefe)	1	250.00	3,000.00	
Mecánico de Auto I (Equipo Pesado)	2	400.00	4,800.00	
Trabajador Manual II (Ayudante Mecánico y Equipo Pesado)	2	200.00	2,400.00	
Mecánico de Auto I (Equipo Gas)	2	300.00	3,600.00	
Trabajador Manual I (Ayudante Mecánico Gasolina)	2	160.00	1,920.00	
Conductor de Vehículo I	9	1,125.00	13,500.00	87,420.00

PLANILLA GLOBAL: 100,380.00

52,465.00

GRAN TOTAL: B/152,845.00

DEPARTAMENTO DE CALLES (INTERIOR)

SECCION "C" (LOS SANTOS Y HERRERA)

PLANILLA — FIJA

Administración:

Título	Cantidad	Sueldo	Mensual	Anual
Jefe de Dirección II	1	300.00	3,600.00	
Oficinista III	1	175.00	2,100.00	
Oficinista II	1	150.00	1,800.00	
Almacenista I	1	150.00	1,800.00	
Oficial I	1	125.00	1,500.00	
Trabajador Manual II	1	100.00	1,200.00	
Trabajador Manual I	1	80.00	960.00	

B/ 12,960.00

PERSONAL DE CAMPO:

Capataz I	4	600.00	7,200.00	
Trabajador Manual I	40	3,200.00	38,400.00	
Operadores de Equipo Pesado	7	1,050.00	12,600.00	
Mecánico de Auto II (Mecánico Jefe)	1	250.00	3,000.00	
Mecánico de Auto I (Equipo Pesado)	2	400.00	4,800.00	
Trabajador Manual II (Ayudante de Mecánica y Equipo Pesado)	2	200.00	2,400.00	
Mecánico de Auto I (Equipo Gas)	2	300.00	3,600.00	
Trabajador Manual I (Ayudante Mecánico Gasolina)	2	160.00	1,920.00	
Conductor de Vehículo I	9	1,125.00	13,500.00	87,420.00

PLANILLA GLOBAL: 100,380.00 / 52,465.00

GRAN TOTAL: B/ 152,845.00

DEPARTAMENTO DE CALLES (INTERIOR)
SECCION "D" (CHIRIQUI Y BOCAS)

PLANILLA — FIJA

Administración:

Título	Cantidad	Sueldo	Mensual	Anual
Jefe de Dirección II	1	300.00	3,600.00	
Oficinista III	1	175.00	2,100.00	
Oficinista II	1	150.00	1,800.00	
Almacenista I	1	150.00	1,800.00	
Oficial I	1	125.00	1,500.00	
Trabajador Manual II	1	100.00	1,200.00	
Trabajador Manual I	1	80.00	960.00	

B/ 12,960.00

PERSONAL DE CAMPO:

Capataz I	4	600.00	7,200.00	
Trabajador Manual I	40	3,200.00	38,400.00	
Operadores de Equipo Pesado	7	1,050.00	12,600.00	
Mecánico de Auto II (Mecánico Jefe)	1	250.00	3,000.00	
Mecánico de Auto I (Equipo Pesado)	2	400.00	4,800.00	
Trabajador Manual II (Ayudante de Mecánico y Equipo Pesado)	2	200.00	2,400.00	
Mecánico de Auto I (Equipo Gas)	2	300.00	3,600.00	
Trabajador Manual I (Ayudante de Mecánico Gasolina)	2	160.00	1,920.00	
Conductor de Vehículo I	9	1,125.00	13,500.00	87,420.00

PLANILLA GLOBAL: 100,380.00 / 52,465.00

GRAN TOTAL: 152,845.00

DEPARTAMENTO DE CALLES

PLANILLA FIJA — INTERIOR

SECCIONES B — C — D

Administración:

Título	Cantidad	Sueldo	Mensual	Anual
Jefe de Dirección II	3	B/ 300.00	B/ 900.00	B/ 10,800.00
Oficinista III	3	175.00	525.00	6,300.00
Oficinista II	3	150.00	450.00	5,400.00
Almacenista I	3	150.00	450.00	5,400.00
Oficial I	3	125.00	375.00	4,500.00
Trabajador Manual II	3	100.00	300.00	3,600.00
Trabajador Manual I	3	80.00	240.00	2,800.00

PERSONAL DE CAMPO:

Capataz I	12	150.00	1,800.00	21,600.00
Trabajador Manual I	120	80.00	9,600.00	115,200.00
Operadores de Equipo Pesado	21	150.00	3,150.00	37,800.00
Mecánico de Auto II (Mecánico Jefe)	3	250.00	750.00	9,000.00
Mecánico de Auto I (Equipo Pesado)	6	200.00	1,200.00	14,400.00
Trabajador Manual II (Ayudante de Mecánico y Equipo Pesado)	6	100.00	600.00	7,200.00
Mecánico de Auto I (Equipo Gas)	6	150.00	900.00	10,800.00
Trabajador Manual I (Ayudante Mecánico Gasolina)	6	80.00	480.00	5,760.00
Conductor de Vehículo I	27	125.00	3,375.00	40,500.00

PLANILLA FIJA—TOTAL: B/ 301,140.00

PLANILLA GLOBAL TOTAL: 157,400.00

TOTAL: 458,540.00

Artículo 4º Inclúyanse en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la vigencia fiscal de 1967, las partidas necesarias para garantizar el eficaz cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 5º Esta Ley entrará en vigor a partir del 1º de enero de 1967.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de enero de mil novecientos sesenta y siete.

El Presidente,

RAUL ARANGO JR.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 25 de enero de 1967.

Comuníquese y publíquese,

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Obras Públicas,

NICANOR M. VILLALAZ.